



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<b>FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA</b>	: 19 de agosto de 2019
<b>TIPO DE AUDITORÍA</b>	: Financiera y de Cumplimiento
<b>ENTIDAD AUDITADA</b>	: Alcaldía Municipal de El Realejo, Departamento de Chinandega.
<b>FECHA Y CODIGO DE RESOLUCIÓN</b>	: Veintitrés de octubre de 2019 <b>RIA-CGR-1458-19</b>
<b>TIPO DE RESPONSABILIDAD</b>	: Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de El Realejo, departamento de Chinandega, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia- **ARP-03-059-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al principio de legalidad y debido proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fechas comprendidas entre el veintisiete de junio al cinco de agosto del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal de El Realejo, Departamento de Chinandega, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Bertha Lorena Jarquín Estrada**, alcaldesa; **Rafael Francisco Blanco Reyes**, vice alcalde; **José Mauricio Cano**, secretario del concejo municipal; **Haydée Raquel Zepeda Sequeira**, gerente municipal; **Karen Juneth Velásquez Tercero**, directora de finanzas; **Maryuri Nohemí Porrás Carvajal**, contadora general; **Sandra Jacoba Ramírez Chévez**, responsable de caja general; **Eva María Zúniga Maradiaga**, asesora legal; **Diega Deysis Núñez Solórzano**, responsable de recursos humanos; **Adolfo Leonel Meza Altamirano**, responsable de adquisiciones; **Paula Lilliam**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Gutiérrez García**, secretaria de la alcaldesa y responsable de caja chica y **Marvin Daniel Salazar López**, ex analista de adquisiciones, todos ellos vinculados con las operaciones de la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores, ex servidores y terceros relacionados de la municipalidad auditada en fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a la administración municipal, quienes manifestaron sus comentarios y quedaron consignados. Asimismo se determinaron hallazgos de control interno.

### I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: A) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos: presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma Incorporada; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. B) Información Financiera Complementaria al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos: Dicha información está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. C) Control Interno: Se determinaron hallazgos siendo éstos: a) Falta de ajustes de los sistemas de administración y control interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) emitidas por la Contraloría General de la República; b) Falta de manuales y normativas que regulen la ejecución de las operaciones de la municipalidad; c) Los expedientes laborales no están conformados según el manual de selección, promoción y traslado de personal de la alcaldía; d) El comité de auditoría de la alcaldía municipal de El Realejo no funcionó en el año dos mil dieciocho; e) Falta de observancia de los procedimientos para dar de baja a los bienes, por deterioro, obsolescencia o pérdidas, y no se elabora el acta de traslado para estas bajas del inventario de activo fijo; f) Falta de tarjetas de kardex para el control de las entradas y salidas de materiales y suministros en bodega; g) La municipalidad no cuenta con expedientes debidamente conformados de los contribuyentes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) y del Impuesto Municipal sobre los Ingresos (IMI); h) La municipalidad no cuenta con el análisis del riesgo, para garantizar que los empleados que manejan los recursos, tengan una caución que garantice la protección de dichos recursos; i) La municipalidad no cumple con la normativa del fondo de caja chica; j) Gastos informados que no están de acuerdo al manual de clasificadores presupuestarios de gastos vigente; k) Expedientes de proyectos que no están adecuadamente conformados de acuerdo a la normativa procedimental de licitaciones



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la alcaldía; y l) Incumplimiento a las circulares administrativas números 001-2017 y 1-2018, emitidas por la Contraloría General de la República. D) Seguimiento a las recomendaciones: De siete (7) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de referencia ARP-07-084-18, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, la Alcaldía Municipal de El Realejo, Departamento de Chinandega, han implementado una (1) recomendación, para un grado de cumplimiento del catorce punto veintiocho por ciento (14.28%); y D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables: Respecto a las transacciones se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado al artículo 28, numeral 1) y 7) de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General; Cláusula No. 16, del Convenio Colectivo de la Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega, suscrito entre la máxima autoridad administrativa y el sindicato SITRAM-Realejo “UNE”, aprobado el treinta de diciembre del año dos mil catorce.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

### I

Que los resultados de la auditoría del caso que nos ocupa, determinaron hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores y ex servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por estas condiciones de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la municipalidad auditada la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. Con respecto a los incumplimientos de ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, razón por la que tampoco presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan y hacer cumplir las leyes, a fin de propiciar la mejora continua en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, que se realizan posteriormente, en correspondencia con la ley de la materia. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, este Consejo Superior observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta (30) días para su implementación, de persistir en ello, se determinará la responsabilidad que en derecho corresponde, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría. Los servidores públicos, además de cumplir con la Ley deben de hacer cumplir todo el marco jurídico aplicable, con transparencia, honradez y ética.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia ARP-03-059-19., derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **alcaldía municipal de El Realejo, departamento de Chinandega, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.**

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la Alcaldía Municipal de El Realejo, Departamento de Chinandega, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa. No obstante, la máxima autoridad administrativa debe de ser beligerante en cumplir y hacer cumplir el marco normativo legal regulatorio aplicable.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de El Realejo, departamento de Chinandega, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Con respecto a la implementación de las recomendaciones de auditoría pendientes de implementar esta autoridad superior de control y fiscalización le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria mil ciento cincuenta y ocho (1,158) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ  
M/López